

Número 13035

L O R C A

E D I C T O

Habiendo sido resueltas las alegaciones y reclamaciones presentadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 1990, se ha producido la aprobación definitiva de la modificación de las Ordenanzas Fiscales que fueron aprobadas provisionalmente por acuerdo plenario de 27 de septiembre de 1990, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, apartado 4) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de las modificaciones, con las introducidas en el acuerdo de aprobación definitiva, de los Recursos Locales de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1991 y siguientes, hasta tanto no se produzca su derogación o modificación.

De conformidad con lo que dispone el artículo 19 de la referida Ley 39/1988, contra esta aprobación definitiva sólo cabe el recurso contencioso-administrativo que se podrá interponer, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción:

#### IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Para el caso de que la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1991 contenga en su redacción definitiva lo que se contiene en el artículo 69.Uno.a) del Proyecto de Ley, el tipo impositivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica se reducirá al 0,51%, con la finalidad de que el recibo del año 1991 sólo experimente un aumento en torno al 6% sobre el de 1990.

En el caso de que, por cualquier circunstancia, el texto definitivo de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1991 no contemplase la actualización del 100% del valor catastral de los bienes de naturaleza rústica, el tipo impositivo seguiría siendo el actual del 0,96%.

#### IMPUESTO MUNICIPAL VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

A) Turismos:	Tarifa 1991
De menos 8 CV. ....	2.100
De 8 a 12 CV. ....	5.700
De 12 a 16 CV. ....	15.900
De más de 16 CV. ....	22.000
B) Autobuses:	
De menos 21 plazas ....	14.000
De 21 a 50 plazas ....	19.900
De más de 50 plazas ....	24.900
C) Camiones:	
De menos 1.000 Kg. ....	7.900
De 1.000 a 2.999 Kg. ....	15.900
De 2.999 a 9.999 Kg. ....	21.200
De más de 9.999 Kg. ....	26.500
D) Cabezas tractoras:	
De menos de 16 CV. ....	3.700
De 16 a 25 CV. ....	5.300
De más de 25 CV. ....	15.900

E) Remolques y semirremolques:

De menos de 1.000 Kg. ....	3.000
De 1.000 a 2.999 Kg. ....	4.700
De más de 2.999 Kg. ....	14.000

F) Motocicletas:

De hasta 125 c.c. ....	1.100
De 125 a 250 c.c. ....	1.600
De 250 a 500 c.c. ....	3.200
De 500 a 1.000 c.c. ....	5.900
De más de 1.000 c.c. ....	12.750

G) Ciclomotores ..... 750

#### TASA DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Se añade el número 5 al artículo 7.º, que quedará redactado de la siguiente forma:

«5. Las Cajas de Ahorro, hasta tanto permanezcan exentas de Licencia Fiscal, satisfarán por apertura de establecimientos destinados a Entidades de Crédito, el 200% de la cuota de Licencia Fiscal correspondiente a bancos.»

#### TASA POR RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHÍCULOS INDEBIDAMENTE ESTACIONADOS EN LA VÍA PÚBLICA

En cumplimiento del contrato suscrito con el concesionario del servicio, se incrementa la tarifa de recogida en el equivalente al IPC de 1989, pasando la tarifa de 3.000 pesetas a 3.200 pesetas.

Igualmente, en el contexto de depósito de vehículos se incrementa en el mismo porcentaje del 6,9% los diferentes conceptos.

#### TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTO

En el apartado 9 «Solicitudes e instancias varias» se añaden los siguientes epígrafes:

—Reconocimiento de firma para documentos oficiales: 500 pesetas.

—Licencia de armas (aire comprimido): 500 pesetas.

—Expediente título Guarda Jurado: 2.000 pesetas.

—Derecho exámenes:

Grupo A, 5.000 pesetas.

Grupo B, 4.000 pesetas.

Grupo C, 3.000 pesetas.

Grupo D, 2.000 pesetas.

Grupo E y resto, 1.000 pesetas.

—Informaciones sobre actividades contenidas en Padrones Fiscales (previa autorización del Órgano Municipal competente).

a) Hasta 50 nombres o domicilios, 5.000 pesetas.

b) A partir de 50 nombres o domicilios se satisfará a razón de 25 pesetas/nombre además de las primeras 5.000 pesetas.

El epígrafe 5 «Impuesto sobre bienes inmuebles y actividades económicas», al haber desaparecido los modelos o documentos que se indican en dicho epígrafe, se sustituye por el siguiente:

**5. Impuesto sobre bienes inmuebles y actividades económicas:**

En el caso de que los nuevos modelos 901 y 902 sean rellenos por el propio contribuyente, no satisfarán cantidad alguna.

En el caso de que el contribuyente solicite que técnicos o funcionarios municipales cumplimenten dichos impresos, se satisfarán las siguientes cuantías:

- a) Tramitación documento 901, 500 pesetas.
- b) Tramitación documento 902:
  - 1. Si comprende de 1 a 3 titulares, 1.000 pesetas.
  - 2. Si comprende más de 3 hasta 10 titulares, 5.000 pesetas.
  - 3. Si comprende de 10 a 30 titulares, 10.000 pesetas.
  - 4. Si comprende más de 30 titulares, 15.000 pesetas.

c) Cualquier otra tramitación de documentos relativos a bienes de naturaleza urbana y rústica, 1.000 pesetas.

Los epígrafes F) y G) de la actual tarifa permanecen invariables.

El epígrafe 6 «Fotocopias y copias de planos», sufre variación en su cuantía, pasando a las siguientes:

- a) Por expedición de fotocopias tamaño R-4, por unidad, 500 pesetas.
- b) Por expedición de fotocopias tamaño R-3, por unidad, 1.000 pesetas.
- c) Copia en papel heliográfico en formato R o inferior, por unidad, 3.000 pesetas.
- d) Copia en papel heliográfico sin formato en cualquier tamaño por m<sup>2</sup> fracción, 3.000 pesetas.

**IMPUESTO SOBRE PUBLICIDAD**

Se añade al capítulo de distribución de publicidad, el siguiente párrafo:

«En el caso de que la distribución de publicidad se efectúe habiendo obtenido previamente la correspondiente licencia, se satisfarán un mínimo de 2.000 pesetas.

En el caso de que se efectúe la distribución de publicidad sin obtención previa de la preceptiva licencia, se satisfará un mínimo de 5.000 pesetas, sin perjuicio de la sanción administrativa que pueda ser impuesta tras la instrucción del correspondiente expediente de infracción».

**TASA POR RECOGIDA DE BASURAS**

Tarifa 1991/  
pesetas

- A) Viviendas:
  - Calles de 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> categorías, al mes ..... 725
  - Calles de 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> categoría, al mes, ..... 360
- B) Oficinas:
  - Calles de 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> categoría, al mes, ..... 950
  - Calles de 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> categoría, al mes, ..... 750
- C) Locales comerciales y comercios:
  - Calles de 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> categoría, al mes ..... 1.150
  - Calles de 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> categoría, al mes ..... 950

- D) Hostelería (hoteles, residencias, restaurantes, cafeterías, bares, etc.)
  - Calles de 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> categoría, al mes ..... 1.925
  - Calles de 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> categoría, al mes ..... 1.350

- E) Industrias no incluidas anteriormente y fábricas
  - En cualquier calle, al mes ..... 1.925

- F) Los servicios esporádicos satisfarán las siguientes:
  - Por cada recogida de basuras en vivienda según peso y volumen, con un mínimo de 1.200 pesetas.
  - Por cada recogida de basuras en industrias según peso y volumen, con un mínimo de 1.200 pesetas.
  - Por cada recogida de basuras en comercios, locales de negocio y oficinas según peso y volumen, con un mínimo de 1.200 pesetas.
  - Por limpieza de pocilgas, corrales y similares, según peso y volumen, con un mínimo de 1.200 pesetas.

**TARIFA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y PISCINAS**

	Matrícula Pesetas	Mensual Pesetas
1. Enseñanza:		
1.1. Gimnasia de mantenimiento	1.400	1.400
1.2. Gerontogimnasia	700	700
1.3. Escuelas Deportivas:		
Menores de 18 años	750	750 (trimestral)
Mayores de 18 años	1.400	1.400
1.4. Cursillos de natación:		
Menores de 18 años	1.600	
Mayores de 18 años	2.200	

(1) El concepto matrícula incluye reconocimiento médico deportivo.

**2. Utilización Pabellón Deportivo Municipal**

	Ptas./sesión
2.6. Sauna	500
—Bono 5 sesiones	1.250

**3. Ciudad Deportiva «La Torrecilla»**

	Iluminación natural/hora	Iluminación natural/hora
3.2. Pistas Polideportivas:		
—Sección de pistas	300	450
—Pistas completa	500	700

**3.5. Piscinas:**

	Baño	Bono 10 años
—Hasta 18 años	150	750
—Mayores de 18 años	250	1.250
—Bono familiar	600	3.000
—Alquiler 1 calle para clubs: 400 ptas./sesión		
—Alquiler 2 calles para clubs: 700 ptas./sesión		
—Alquiler 3 calles para clubs: 900 ptas./sesión.		

**4. Otras instalaciones deportivas:**

4.1. Campo fútbol San Cristóbal	Iluminación natural/hora 800	Iluminación artificial/hora 1.100
---------------------------------	---------------------------------	--------------------------------------

**5. Servicio de medicina deportiva**

5.1. Consulta	500
5.2. Revisión	1.750
5.3. Revisión anual (consultas ilimitadas más 3 revisiones)	3.500
5.4. Sesión de láser	500
5.5. Bono 5 sesiones	2.000

**PRECIOS PÚBLICOS**

**1. Kioscos en la vía pública:**

- Por cada m<sup>2</sup> o fracción de ocupación de la vía pública satisfarán al mes 285 pesetas.
- Por cada carrillo instalado con carácter permanente, satisfarán al mes 285 pesetas.
- Por cada carrillo autorizado por temporada, satisfarán al mes 355 pesetas.
- Por cada carrillo autorizado por meses o temporada para la venta de helados, pagarán al mes 1.125 pesetas.
- Kioscos propiedad del Ayuntamiento instalados en las Alamedas, utilizados como bares, pagarán al mes 5.675 pesetas.
- Kioscos propiedad del Ayuntamiento sitios en calle Corredera, pagarán al mes 6.380 pesetas.
- Kioscos metálicos propiedad del Ayuntamiento con modelo oficial adoptado, pagarán al mes 5.675 pesetas.
- Los demás kioscos propiedad del Ayuntamiento situados en la vía pública o terrenos municipales pagarán al mes 2.835 pesetas.

**2. Apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública**

**A) Calicatas y zanjas o cualquier remoción de pavimentos:**

a) Por cada licencia para remover el pavimento de la vía pública, cualquiera que sea su objeto, por metro o fracción de longitud por 80 cm. de anchura, se pagará por día 275 pesetas. Cuando la anchura exceda de 80 cm. se pagará al día 290 pesetas.

b) Por construcción de pasos para vehículos en las aceras, por cada uno, 1.060 pesetas.

**B) Fianzas para cubrir deterioros de calzadas y aceras:**

La fianza a depositar ascenderá, por cada m<sup>2</sup> de:

- Aceras:
  - Pavimentos de terrazo, 8.500 pesetas.
  - Pavimentos de losa de cemento, 6.400 pesetas.
  - Pavimentos de cemento, 3.200 pesetas.
- Calzadas:
  - Pavimento de asfalto o adoquín, 5.300 pesetas.
  - Pavimento de cemento o otra clase, 2.650 pesetas.

**3. Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas**

**A) Escombros, materiales de construcción y mercancías:**

	Categoría de calles/ptas.			
	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª
Por cada m <sup>2</sup> o fracción de superficie ocupada, al día	280	140	95	55

**B) Contenederos para la recogida de escombros y otros:**

—Por cada contenedor con una ocupación de vía pública no superior a 4 m <sup>2</sup> , por día	560	505	450	410
—Por cada contenedor con una ocupación de vía pública igual o superior a 4 m <sup>2</sup> , por día	725	650	590	530

**C) Vallas y grúas:**

—Por cada m <sup>2</sup> de ocupación de vía pública, o fracción del mismo, con vallas y grúas, bien de obras de fábrica o de cualquier otro elemento o material que delimite la ocupación de terrenos de uso público, por cada semana o fracción	60	55	50	40
---	----	----	----	----

**D) Puntales y asnillas:**

—Por cada una satisfará a la semana o fracción	35	30	25	22
--	----	----	----	----

**E) Andamios:**

Con pie de sustentación:				
—Por cada m <sup>2</sup> de ocupación se satisfará a la semana o fracción	23	21	19	17
Sin pie de sustentación:				
—Por cada m <sup>2</sup> de ocupación se satisfará a la semana o fracción	17	15	13	11

**4. Ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.**

—Por cada m<sup>2</sup> o fracción de ocupación de la vía pública con mesas y sillas, se pagarán al mes 335 pesetas.

**5. Entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase**

	Categoría calle/pesetas			
	1.ª	2.ª	3.ª-4.ª	Dip.
<b>Garajes privados:</b>				
—Por entrada de vehículos automóviles de turismo, con capacidad hasta diez de ellos, al año	4.240	3.710	3.180	2.330
—Por idem. idem., con capacidad de 11 a 20 de ellos, al año	6.360	5.300	4.240	3.390
—Por idem. idem., con capacidad de más de 20 de ellos, al año	7.630	6.570	5.510	4.345
—Los que tengan más de 20 vehículos, por cada uno más de capacidad, al año	530	425	320	320
—Garajes o cocheras para un solo vehículo, al año	1.695	1.270	1.060	740

Categoría calle/ptas.  
1.ª 2.ª 3.ª-4.ª Dip

Garajes públicos:				
—Por entrada de vehículo de cualquier clase en garajes públicos, con capacidad hasta 10 de ellos, al año	10.600	8.480	6.360	4.240
—Por idem. idem., con capacidad de 11 a 20 de ellos, al años	15.900	12.720	9.540	6.360
—Los que tengan más de 20 vehículos, por cada uno más de capacidad, al año	1.060	850	635	425
Talleres:				
—Si son de automóviles o camiones, al año	3.180	2.225	1.270	850
—Si son motos o vehículos de dos ruedas, al año	1.800	1.270	1.060	635
Automóviles de alquiler:				
—Entrada de garajes privados para taxímetros, automóviles de servicio público, etc., al año	850	740	530	425
Reserva de espacio:				
—Reserva de espacio frontal a las puertas de cochera con derecho a colocar disco de prohibición de aparcamiento, pagarán por metro lineal o fracción, año	3.180	2.650	2.120	1.700

—Por cada metro lineal de reserva de espacio, con horario limitado para parada de principio o final de servicios regulares o discrecionales de viajeros, cualquiera que sea la categoría de la calle, al año, 1.270 pesetas.

—Por cada metro lineal de reserva de espacio, en las vías y terrenos de uso público para aparcamiento de hoteles y residencias y para las agencias de transportes, siempre que éstas no estén en calles que, a juicio de la Corporación, causen notorias molestias o trastornos al uso público, cualquiera que sea la categoría de la calle, al año 4.240 pesetas.

**6. Servicio de lonja, plazas de abastos y mercado semanal**

**A) Derechos de utilización en Plaza de Abastos Central:**

1.—Casetas, puestos o locales situados en primera planta, pagarán al mes por m<sup>2</sup> útil o fracción, 690 pesetas.

2.—Idem. situados en segunda planta, pagarán al mes por m<sup>2</sup> útil o fracción, 620 pesetas.

3.—Idem. situados en planta sótano, pagarán al mes por m<sup>2</sup> útil o fracción, 515 pesetas.

4.—Los que se dediquen a la venta no periódica de productos perecederos de verdulería, flores, huevos, etc., se habrán de ubicar necesariamente en puestos destinados a la venta de tales productos y pagarán al día lo que corresponda a dicha fracción de tiempo por la totalidad de los m<sup>2</sup> que tenga el puesto que ocupen, quedando establecido el precio de cada m<sup>2</sup>, en 20 pesetas.

**B) Derechos de utilización en la plaza de abastos del barrio de San Cristóbal:**

1.—Casetas, puestos o locales ubicadas en la plaza de abastos del barrio de San Cristóbal (plaza de la hortaliza), pagarán al mes por m<sup>2</sup> útil o fracción, 425 pesetas.

2.—Los que se dediquen a la venta no periódica de productos perecederos de verdulería, flores, huevos, etc., en el exterior de la plaza de abastos con una ocupación máxima de 2 metros lineales, pagarán al mes 530 pesetas.

**C) Puestos en el mercado semanal:**

—Por cada puesto que se instale en el mercado semanal, se pagarán por metro lineal o fracción de ocupación, al mes, 640 pesetas. Por cada puesto que se instale en la zona cubierta del mercado semanal a solicitud del interesado, pagará por metro o fracción de ocupación al mes 850 pesetas.

**D) Puesto ubicados en la vía pública:**

—Por cada metro lineal de ocupación de la vía pública para venta de cualquier tipo de mercancía, previa obtención de la oportuna licencia, pagarán al día 265 pesetas.

**E) Lonja Municipal:**

—Casetas o almacenes pagarán cada uno al año 334.000 pesetas.

—Servicio de bar: se satisfará la cantidad que resulte de la adjudicación en la oportuna licitación, con un mínimo anual de 106.000 pesetas.

Lorca, 3 de diciembre de 1990.—El Alcalde, José Antonio Gallego López.

Número 13086

**SAN PEDRO DEL PINATAR**

**E D I C T O**

Advertido error en el anuncio sobre convocatoria de concurso-oposición referente a una plaza de Técnico en Recursos, publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de fecha 10 de diciembre de 1990, se hace público que la fecha de celebración del primero de los ejercicios será el día 15 de enero, a las 12 horas, en el Instituto de Formación Profesional de esta Villa.

En consecuencia, el plazo de quince días a efectos de reclamaciones, a que hace referencia dicho anuncio, se ha de computar a partir del siguiente al de publicación del presente edicto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Pedro del Pinatar a 12 de diciembre de 1990.—El Alcalde en funciones, Pedro J. Pérez Ruiz.

Número 13083

**FUENTE ÁLAMO DE MURCIA**

**E D I C T O**

Aprobado por este Ayuntamiento el Pliego de Condiciones a regir en la contratación directa de las obras de «Consultorio médico en Balsapintada, 1.ª fase», se expone al público a fin de oír reclamaciones, por el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», pudiendo ser examinados y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas durante el citado plazo.

Fuente Álamo de Murcia, 12 de diciembre de 1990.—El Alcalde.